



Resolución Jefatural

N° 025 -2019-CENEPRED/J

Lima, 13 MAR 2019

VISTO:

El Memorando N°072-2019-CENEPRED/DGP, de fechas 28 de febrero de 2019; el Informe N°017-2019-CENEPRED/DGP/SNL, de 27 de febrero de 2019; Informe N°003-2019-CENEPRED/DGP/SNL/EPC, de fecha 27 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de febrero de 2019 se emitió la Resolución Jefatural N°017-2019-CENEPRED/J, que declaró en su artículo 1° de la parte resolutive, procedente la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, de los siguientes profesionales: Ingeniero Geógrafo CONDEZO CHUQUIJAJAS EDDY CHARLIE; Arquitecta DEL AGUILA AGUILAR ARMIRA; Ingeniera Civil HERENCIA ALVEAR ROXANA ADA; Arquitecta MONCADA DEL AGUILA JOHANNA ARMIRA; Arquitecta LA TORRE ARTETA ZELIDETH; Arquitecto PAREDES JORDAN LUCIANO EDUARDO, con competencias para identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad;

Que, estando a lo señalado en el Memorando N°072-2019-CENEPRED/DGP, de fechas 28 de febrero de 2019, corresponde indicar que mediante Resolución Jefatural N°017-2019-CENEPRED/J, se consignó de manera errónea el nombre, apellidos y/o profesión de algunos profesionales acreditados;

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, en ese contexto y a fin de evitar una distorsión en la aplicación del error material, la norma ha previsto un límite para proceder con la corrección del error material, como es que además de cumplir con las características de dicha figura, no se cambie el sentido de la decisión;

Que, de lo evidenciado en los considerandos precedentes se concluye que la potestad correctiva de la Administración sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido;

Que, el error evidenciado son equivocaciones que han podido ser corroboradas teniendo a la vista los documentos que sustentaron la emisión de la Resolución Jefatural N°017-2019-CENEPRED/J, y su modificación no altera lo sustancial de su contenido; motivo por el cual resulta procedente la rectificación de los mismos, al amparo de lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Con el visado de la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado con Decreto Supremo N°104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N°017-2019-CENEPRED/J, en cuanto se consignó de manera errónea el nombre, apellidos y/o profesión, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 1°. - Declarar *PROCEDENTE* la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Ingeniero Geógrafo CONDEZO CHIQUIAJAS EDDY CHARLIE [...].

DEBE DECIR:

Artículo 1°. - Declarar *PROCEDENTE* la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Ingeniero Geógrafo CONDEZO CHUQUIAJAS EDDY CHARLIE [...].

DICE:

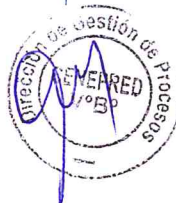
Artículo 1°. - Declarar *PROCEDENTE* la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Arquitecta DEL AGUILA AGUILAR ARMINA [...].

DEBE DECIR:

Artículo 1°. - Declarar *PROCEDENTE* la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Arquitecta DEL AGUILA AGUILAR ARMIRA [...].

DICE:

Artículo 1°. - Declarar *PROCEDENTE* la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Ingeniero Civil HERENCIA ALVELAR ROXANA ADA [...].



DEBE DECIR:

Artículo 1°. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Ingeniera Civil HERENCIA ALVEAR ROXANA ADA [...].

DICE:

Artículo 1°. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Arquitecta MONCADA DEL AGUILA JOHANA ARMIRA [...].

DEBE DECIR:

Artículo 1°. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Arquitecta MONCADA DEL AGUILA JOHANNA ARMIRA [...].

DICE:

Artículo 1°. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Arquitecta LA TORRE ARTETA ZELINDETH [...].

DEBE DECIR:

Artículo 1°. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Arquitecta LA TORRE ARTETA ZELIDETH [...].

DICE:

Artículo 1°. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Arquitecta PAREDES JORDAN LUCIANO EDUARDO [...].

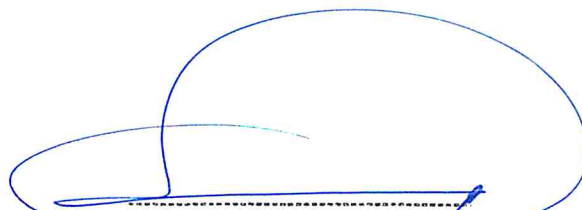
DEBE DECIR:

Artículo 1°. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Arquitecto PAREDES JORDAN LUCIANO EDUARDO [...].

Artículo 2°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo, en consideración a la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, a la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.


VICEALMIRANTE (R)
VLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED

